



## EL LAVADO DE ACTIVOS HORMIGA EN LOS CASINOS, UNA PROBLEMÁTICA QUE NO ES UN JUEGO

Mariano Corbino<sup>1</sup>

Debido al continuo cambio que experimenta el crimen organizado transnacional (TOC por sus siglas en inglés), que si bien no cuenta con una definición y aunque tampoco se enumeran los tipos de delito que pueden constituirlo, es preciso destacar que ha sido adrede para permitir una aplicación amplia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Convención de Palermo) - llevada a cabo en esa misma ciudad Italiana en el año 2000, la cual entró en vigor el 29 de septiembre de 2003- debido a que constantemente aparecen nuevos tipos de delitos a nivel mundial.

La Convención de Palermo contiene una definición de *Grupo delictivo organizado* en su artículo segundo inciso A: ***“se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”***<sup>2</sup>.

Si bien el TOC se manifiesta de diversas maneras, a través del lavado de activos se pretende *“ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente”*<sup>3</sup>, éstos bienes de procedencia ilícita logran introducirse en el mercado

---

<sup>1</sup> Lic. Relaciones Internacionales (UP). Maestrando en Relaciones Internacionales (UBA).

<sup>2</sup> <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

<sup>3</sup> <http://www.uaf.cl/lavado/>





legal y con las herramientas que él mismo proporciona. En este punto es donde hay que hacer foco y prestar mayor atención, debido a que la legalización de activos procedentes de actividades ilícitas constituye siempre un paso presente en las actividades del crimen organizado.

Se hará una introducción para que el lector conozca qué es, para que sirve y cómo se creó la Unidad de Información Financiera en la Argentina y bajo qué leyes para luego referirme específicamente a cómo los casinos son utilizados por la delincuencia transnacional para legitimar sus ganancias e introducirlos luego en el mercado formal y establecer algunas medidas que podrían implementarse para registrar y controlar a todas las personas y poder detectar específicamente a aquellas que lo hacen con el fin de llevar adelante tales prácticas.

Palabras claves: Crimen organizado transnacional. Unidad de Información Financiera. Lavado de activos de origen ilícito.

### **Desarrollo**

Una de las herramientas con que los Estados cuentan para combatir el lavado de activos es con las Unidades de Información Financiera (UIF) y se debe a que el crimen organizado tiene la necesidad de legitimar sus ganancias ilícitas provenientes de la comisión de delitos.

En la Argentina la Unidad de Información Financiera quedó establecida bajo la ley 25.246 artículo 5º *“Créase la Unidad de Información Financiera (UIF) que funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley”*<sup>4</sup>. La **UIF** –en la Argentina cuenta con facultades supervisoras, investigadoras y de querrela post análisis– cuya definición ha sido adoptada por el Grupo Egmont<sup>5</sup>–del que Argentina forma parte desde el año 2003– .

Ahora bien, es necesario entonces, mencionar al Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF-GAFI)<sup>6</sup> que, entre muchas de las medidas institucionales que promueve, una y la más importante, es la creación de estas

---

<sup>4</sup><http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/leyes/391-ley-25246-1>

<sup>5</sup><http://www.egmontgroup.org/>

<sup>6</sup><http://www.fatf-gafi.org/>





Unidades de Información Financiera basada en los lineamientos básicos determinados por el Grupo Egmont donde establece que estas UIF de cada Estado participante tomen el rol de recibir, analizar y divulgar los “*reportes de operación sospechosa*” (ROS) y especialmente tener conocimiento de toda la información relacionada con posibles maniobras de lavado de activos y/o financiamiento de actividades terroristas, estableciendo que las mismas deben “*tener acceso, oportunamente, a la información financiera, administrativa y/o proveniente de las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley*”.

Se debe entender por operaciones sospechosas a “*aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada*”<sup>7</sup>.

En la Argentina, el delito de LA se encontraba incluido en la ley 23.737 del año 1989 sancionada el 21 de septiembre de 1989 y promulgada el 10 de octubre (art. 25) como delito cuyo bien jurídico protegido era la salud pública. La tipificación básica del delito de lavado de activos en el régimen penal argentino estaba previsto en el Artículo 278 inciso 1 a) del Código Penal en Capítulo XIII "Encubrimiento y Lavado de Activos" y en el Título XI del Libro II referido a los "Delitos contra la Administración Pública" producto de la sanción de la ley 25.246 el 13 de abril del año 2000 y promulgada el 5 de mayo del mismo año derogando la ley anterior, esta nueva ley es establecida dentro del género de encubrimiento dentro de los delitos contra la administración pública.

La ley 25.246 se encuentra dividida en 5 capítulos y 33 artículos y como punto de partida dentro del primer capítulo en su primer artículo la nueva ley establece que el capítulo XIII del Código Penal Argentino se denominará, en adelante, como “**Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo**” estableciendo el accionar que debe llevarse a cabo en la lucha contra el lavado de activos en la Argentina. Bajo esta misma ley se crea la UIF estableciendo sus competencias, facultades y obligaciones con el propósito de prevenir e impedir

---

<sup>7</sup><http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/resoluciones/133-resolucion-10410?showall=1&limitstart=>





el lavado de dinero proveniente de ciertos delitos enumerados en un principio en el artículo 6º de dicha ley y luego modificados en el artículo 6º de la ley 26.683.

La ley 25.246 estuvo vigente tal y como fue promulgada poco más de 11 años ya que la misma fue modificada por la Ley 26.683<sup>8</sup> que consta de 26 artículos y fue sancionada el 1 de junio de 2011 y promulgada parcialmente el 17 de junio del mismo año, diciendo en su artículo 1º *"Sustitúyese la denominación del capítulo XIII, título XI del Código Penal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera": "Capítulo XIII. Encubrimiento", se incorpora además en su artículo 4º el título XIII al Código Penal, el que pasará a denominarse "Delitos contra el orden económico y financiero"*.

Los casinos como sujetos obligados tienen la obligación de reportar las operaciones sospechosas como está establecido en la resolución 199/2011 de la UIF.

Ahora bien, cómo es posible que puedan reportar los pequeños lavados hormigas que estas organizaciones transnacionales llevan adelante. Es imperioso recordar que la mayoría de las personas que ingresan a un casino gastan dinero en efectivo.

Solamente con introducir el dinero en las máquinas y sin tener que realizar ningún tipo de apuesta se puede recibir el ticket que éstas le entregan y con éste, la persona puede demostrar el origen de ese dinero, y con esa simple acción ha blanqueado y legalizado ese dinero que puede provenir de la actividad ilícita que usted prefiera.

Es necesario remarcar que en las salas de juego se solicita identificación para cobrar los premios que las máquinas entregan a partir de una cierta cantidad de dinero y al menos para quien escribe es un error, debido a que quienes se dedican a este tipo de ilícito tiene libertad para realizar la actividad de legitimación de ganancias a través de esta modalidad sin superar dichos límites.

---

<sup>8</sup><http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/leyes/19-26683>





Si bien es cierto que las personas son observadas por cámaras, empleados de seguridad, empleados que se confunden con los apostadores, y que las máquinas guardan un registro de actividad, evidentemente no es suficiente para poder prevenir las maniobras que un grupo organizado puede llevar adelante para legitimar ganancias y luego a través de una compañía real y en tres etapas (colocación, estratificación e integración) lavar las mismas.

Sería recomendable -a pesar del costo que conlleva implementar un sistema de seguridad que identifique a las personas cada vez que ingresen a estos ámbitos- colocar sistemas con tarjetas de proximidad o códigos de barra donde consten los datos de los ingresantes y quede registrada la fecha y horario de ingreso y egreso, montos introducidos y cobrados de los mismos para que la entidad pueda recibir en tiempo real toda la información de la persona y poder llevar adelante su accionar como sujeto obligado y poder reportar la operación sospechosa si fuera necesario.

